

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022).

Referencia. 11001 3103 022 2018 00289 00  
(auto 2 de 2)

Con apoyo en lo establecido en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, se niega la solicitud que obra en el consecutivo 02, del cuaderno medidas cautelares, por cuanto es deber de la parte actora informar sobre el lugar de ubicación de los bienes que sean de propiedad de la parte ejecutada.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Jc

---

<sup>1</sup> En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran.

**Firmado Por:**

**Diana Carolina Ariza Tamayo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9ac64186db491817c6bc5a6b6205a30621dce983d214d76bf556365bf6b01d1**

Documento generado en 03/02/2022 10:15:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**